



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00283.00361**

Atendiendo el escrito que precede a folio 63 y de conformidad con lo establecido en el Art. 161 del C.G.P., el Despacho **Decreta:**

**PRIMERO: LA SUSPENSIÓN** del presente proceso, por el término de seis (6) meses, en atención a la manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora, en la cual indica que se encuentran adelantando un acuerdo de pago con el demandado..

Por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho una vez vencido el término que se estipuló.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>07</u> hoy <u>21 de Abril de 2021</u> a las 8:00</p> <p><i>[Firma]</i> LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>
--

D.V..

Señores

**Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito**  
**E. S. D.**

Referencia:

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Paulo Rene Tellez Fernández  
Demandado (as): Yuliana Tamayo Gómez  
Radicación: 2016-00372-00  
Asunto: Allego avalúo del predio objeto de garantía real año 2021.

NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de Apoderada del Acreedor Hipotecario (Parte Demandante), al señor Juez con todo comedimiento, y conforme a lo previsto por el artículo 444 del C.G.P., presento el avalúo correspondiente al predio objeto de garantía real.

**Al inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 840096**

<b>AVALUO CATASTRAL DEL 100% DEL PREDIO AL AÑO 2021</b>	<b>INCREMENTO DEL 50%</b>	<b>TOTAL AVALÚO</b>
\$ 76.600.000	\$ 38.300.000	\$ 114.900.000

Expuesto lo anterior, allego avalúo del predio objeto de esta Litis mediante el cual se establece el valor real y actual del inmueble y como consecuencia de ello, solicito a su señoría se digne tenerlo en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, corriendo traslado del avalúo presentado por la parte Actora tal como lo determina el artículo 444 numeral 2º del C.G. del P.

Agradezco a su señoría la atención y colaboración que se sirva prestar a la presente comunicación.

Del señor Juez,  
Atentamente,

**NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS**  
**C.C. No. 52.902.611 de Bogotá**  
**T.P. No. 175.284 del C.S. de la J.**  
**Email: gonzalezcardenasnancy@gmail.com**  
**Móvil: 3118208975**

Anexo lo anteriormente enunciado



# Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha:

Radicación No.:

282640

## Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	SERGIO ALBERTO BECERRA RIVERA	C	1032423534	100	N
Total de propietarios: 1					

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1773	21/05/2014	SANTA FE DE	64	050S00840096

## Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa omiciliaria.

CL 58C SUR 47 45 - Código postal 111911

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

KR 63 A 77 19 SUR FECHA:09/07/1999  
CL 64A SUR 47 45 FECHA:27/11/2001

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

002420 16 34 000 00000 77BS 63A 6-1

CHIP: AAA0018FFJZ

Número Predial 110010124192000160034000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Iso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2) Total área de construcción  
36.00 71.90

## Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$76,600,000	2021
2	\$76,113,000	2020
3	\$75,078,000	2019
4	\$83,084,000	2018
5	\$58,512,000	2017
6	\$47,916,000	2016
7	\$43,946,000	2015
8	\$36,832,000	2014
9	\$35,584,000	2013
10	\$33,769,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2021

*Bertha Ligia Lasso Pardo*

BERTHA LIGIA LASSO PARDO

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

\* Para verificar su autenticidad, ingresar a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 01443E181621

Av. Cra 30 No 25-90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B  
Piso 25-90  
Tel: 234 7600 - Info Linea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00372.**

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P y en observancia al avalúo presentado por la apoderada de la parte actora visible a folios 271 A 273 del plenario, el presente Despacho dispone:

**PRIMERO:** Correr traslado por el término de 10 días para que la parte ejecutada presente las observaciones que considere pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDADES  
CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 07 y 13 a las 8:00 A.M.

**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISANCHIO**  
Secretaria

DV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00430**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, visible a folio 65, este Despacho **Dispone:**

**PRIMERO:** Señalar nuevamente fecha para el día **11 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:30 a.m.** para para llevar a cabo Audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso.

Cabe anotar que de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la **AUDIENCIA SE REALIZARÁ POR MEDIO DE LA PLATAFORMA TEAMS**, cuyo link se remitirá a través de los correos electrónicos informados en el proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDADES DE CIUDAD  
BOLIVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 07 hoy 21 a las 8:00 A.M.

  
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretaria

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00283.00361**

Atendiendo el escrito que precede a folio 114 y de conformidad con lo establecido en el Art. 161 del C.G.P., el Despacho **Decreta:**

**PRIMERO: LA SUSPENSIÓN** del presente proceso, hasta el 31 de enero de 2023, en atención a la manifestación efectuada por la apoderada de la parte actora, en la cual indica que se llevó acuerdo de pago con el demandado.

Por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho una vez vencido el término que se estipuló.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>07</u> hoy _____ a las 8:00 A.M.</p> <p>LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>
---

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
 MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017-00231**

Teniendo en cuenta, la constancia secretarial que antecede y por ser procedente este Despacho **Dispone:**

**PRIMERO:** Señalar nuevamente fecha para el **DIA 19 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO, de bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-626291 dirección Carrera 75 No. 59ª-03 Sur.**

Comuníquese al secuestro designado por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA PATRÍCIA VELOZA JIMENEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDADES CIUDAD  
 BOLIVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No 07 hoy 21 de Abril 2021 a las 8:00 A.M.

  
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**  
 Secretaria

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00435**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, visible a folios 102 a 107, este Despacho **Dispone:**

**PRIMERO:** Señalar nuevamente fecha para el día **19 DE MAYO DE 2021 A LAS 11:30 a.m.** para para llevar a cabo Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

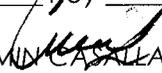
Cabe anotar que de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la **AUDIENCIA SE REALIZARÁ POR MEDIO DE LA PLATAFORMA TEAMS**, cuyo link se remitirá a través de los correos electrónicos informados en el proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDADES DE CIUDAD  
BOLIVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 07 hoy 21/04/2021 a las 8:00 A.M.

  
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**  
Secretaria

D.V.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y**  
**TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)**

**LIQUIDACION DE COSTAS**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

2017-00613

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	70	\$ 750.000,00
INSCRIPCIÓN INSTRUMENTOS PÚBLICOS			
ENVIO POR CORREO	1	35 y 41	\$ 28.000,00
COPIAS			
GASTOS CURADOR AD LITEM			
OTRAS PUBLICACIONES Y OTROS			
HONORARIOS SECUESTRE			
PUBLICACIONES			
POLIZA JUDICIAL			
OTROS			
			\$ 778.000,00

**LA SUMA SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.**

Liquidación elaborada:

**23 de Marzo de 2021**

**La Secretaria:**

**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00613**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 88, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN.**

De igual forma, se requiere a la parte actora se sirva allegar liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LAS LOCALIDADES DE  
CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en  
estado No 02 hoy 21 a las 8:00 A.M.

*Laura Jazmin Casallas Cristancho*  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00208**

Como quiera que se hace necesario tener precisión en relación con las medidas cautelares solicitadas y en atención a las respuestas emitidas por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de fechas 2020-03-04 ID 548560 y 2021-02-19 ID 633074, este despacho judicial procede a:

**PRIMERO: Oficiese a la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, a efecto de que se sirva remitir copia simple de las consignaciones efectuadas al Banco agrario, conforme a lo enunciado en su oficio 2020-03-04 ID 548560.

**SEGUNDO: Oficiese a la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, a efecto de precisar que dentro de las funciones de la Corte Constitucional esta *“Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales”* y en relación con la misma, puede cambiar su línea jurisprudencial, así las cosas, en relación con los descuentos que se ordenen por medidas cautelares en procesos judiciales, la Sentencia T-512 de 2019, enunció:

*“5. Descuentos máximos permitidos a las mesadas pensionales y asignaciones de retiro:*

*5.1. En materia laboral, el Congreso de la República se ha encargado de legislar en lo relacionado con los descuentos que el empleador puede efectuar sobre los salarios, así como el régimen de embargos que sobre ellos procede. En efecto los artículos 149 a 154 del Código Sustantivo del Trabajo establecen la regulación sobre esos tópicos.*

***En tratándose de los descuentos efectuados sobre los salarios y pensiones, y las medidas cautelares que puedan recaer sobre dichas prestaciones, la jurisprudencia constitucional ha precisado que ellos son permitidos, siempre y cuando respeten la regulación especial en la materia, y no sobrepasen los topes máximos previstos en ella. Así, esta Corporación indicó que estas normas no tienen un carácter dispositivo, sino***



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

*que son de orden público<sup>1</sup>. Con respecto a las citadas disposiciones este Tribunal Constitucional ha expresado "que se trata de normas de orden público que el empleador debe observar obligatoriamente y de las cuales los terceros interesados no pueden derivar ningún derecho más allá de lo que ellas permiten, de modo que si por cualquier circunstancia el límite legal impide hacer los descuentos autorizados por el trabajador para cumplir sus compromisos patrimoniales, los acreedores estarán en posibilidad de acudir a las autoridades judiciales competentes y hacer valer sus derechos de acuerdo con las normas sustanciales y de procedimiento vigentes. Porque ni siquiera con autorización expresa del trabajador, el empleador podrá practicar, ni los terceros exigir, descuentos directos al salario más allá de lo permitido por la ley"<sup>2</sup>.*

**Negrilla fuera del texto y Notas al pie modificadas del texto original.**

**TERCERO: Oficiese por Secretaria** al Banco Agrario de Colombia a efecto de que se sirvan informar si existe un título de depósito Judicial consignado por descuento realizado a la señora LUZ ADRIANA RODRIGUEZ GUTIÉRREZ, con C.C. 21.075.189.

**CUARTO: Oficiese por Secretaria** al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, Localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, a efecto de que sirvan realizar conversión del título de Depósito judicial que obra en dicho Juzgado a nombre de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CREDITO SOCIEDAD COOPERATIVA COOPRUCRED SC NIT. 900.569.186-9 por descuento realizado a la señora LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, C.C. 21.075.189.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Firma manuscrita]*  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No	hoy <u>07</u> de <u>agosto</u> de <u>2010</u> a las <u>8:00</u> A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria	

D.V.

<sup>1</sup> Sentencia T-664 de 2008. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>2</sup> Sentencia T-1015 de 2006. M.P. Álvaro Tafur Galvis.



150

Señora  
JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO  
E. S. D.

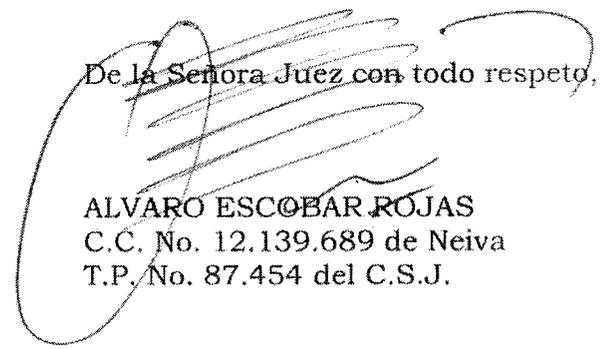
REF. : Proceso Ejecutivo con garantía real de BANCO COLPATRIA S.A hoy  
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ELIZABETH DIAZ Y JONH JAIRO GIL  
PARDO

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma,  
actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del  
proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin  
de allegar impuesto predial año 2021 donde se observa el **valor catastral** del  
inmueble que se encuentran debidamente embargado y secuestrado, el cual se  
identifica con la matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40438188 ubicado en la  
Diagonal 58 Sur 29 38 Et 1 IN 2 APTO 401 (Dirección Catastral), así :

El valor del avalúo catastral del bien inmueble 50S-40438188., para el año  
2021 asciende a \$98.338.000.00, y siguiendo los lineamientos del artículo  
444 del Código General del Proceso, en lo atinente al valor catastral  
incrementado en un 50%, tendríamos entonces que el valor del avalúo del  
bien inmueble, sería de \$144.507.000.00

Adjunto: Impuesto predial correspondiente

De la Señora Juez con todo respeto,



ALVARO ESCOBAR ROJAS  
C.C. No. 12.139.689 de Neiva  
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

AÑO GRAVABLE

2021



Factura  
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21017079564

401



Factura  
Número:

2021201041603958569

Código QR  
Indicaciones de  
uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0182FXBS	2. DIRECCION	DG 58 SUR 29 38 ET 1 IN 2 AP 401	3. MATRICULA INMOBILIARIA	050S40438188
---------	-------------	--------------	----------------------------------	---------------------------	--------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCION DE NOTIFICACION	10. MUNICIPIO
CC	51962668	ELIZABETH DIAZ	50	PROPIETARIO	DG 58 SUR 29 38 ET 1 IN 2 AP 401	BOGOTA, D.C. (Bogota,
CC	79541880	JOHN JAIRO GIL PARDO	50	PROPIETARIO	DG 58 SUR 29 38 ET 1 IN 2 AP 401	BOGOTA, D.C. (Bogota,

C. LIQUIDACION FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	96.338.000	13. DESTINO HACENDARIO	51-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	1	15. % EXENCION	0	16. % EXCLUSION	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	56.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	6.000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	90.000				

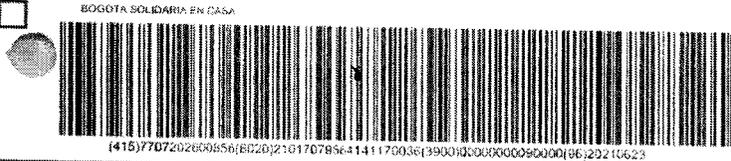
D. PAGO

DESCRIPCION		HASTA	23/06/2021	(dd/mm/aaaa)	HASTA	23/07/2021	(dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP		90.000			90.000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		9.000			0	
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0			0	
23. TOTAL A PAGAR	TP		81.000			90.000	
<b>E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO</b>							
24. PAGO VOLUNTARIO	AV		9.000			9.000	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		90.000			99.000	

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)



[415]7707202600856(8020)2101707956414117003e(3900)000000009000(96)20210623

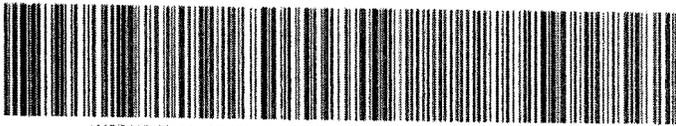


[415]7707202600856(8020)21017079564172536581(3900)000000009000(96)20210723

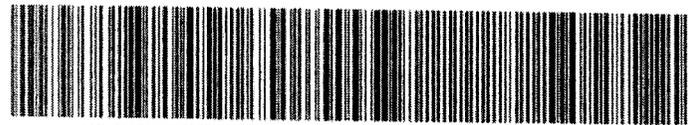
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)



[415]7707202600856(8020)210170795640544537851(3900)0000000001000(96)20210623



[415]7707202600856(8020)21017079564093856494(3900)000000009000(96)20210723

SERIE AUTOMATICO DE TRANSACCIONES (SAT)



República de Colombia  
Municipalidad del Poder Público  
MUNICIPALIDAD DE PEQUEÑAS  
INDUSTRIAS MULTIPLES DE BOGOTA  
CALLE DEL SOLIVAR

CONTRIBUYENTE

Fecha

Handwritten signature and date



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00313**

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P y en observancia a la actualización del avalúo presentado por el apoderado de la parte actora visible a folio 150 del plenario, el presente Despacho dispone:

**PRIMERO:** Correr traslado por el término de 10 días para que la parte ejecutada presente las observaciones que considere pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

  
**DIANA PATRÍCIA VELOZA JIMENEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES  
 DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 07 hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

  
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**  
 Secretaria

DV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2018-00413**

Teniendo en cuenta las documentales aportadas se agregan al plenario para los efectos legales pertinentes.

De otra parte y acreditada como se encuentra la publicación del edicto emplazatorio efectuada al señor REINEL MENDEZ MUÑOZ y a INDETERMINADOS, visible a folios 51 a 53 del plenario y acreditada la inclusión el Registro Nacional de Procesos de Pertendencia, a los demandados INDETERMINADOS, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 18 de noviembre de 2020 y vencidos los términos del emplazamiento que contempla el artículo 108 del C.G.P., este Despacho Dispone:

**PRIMERO:** Designar de la lista de auxiliares de la justicia, en la especialidad de CURADOR AD-LITEM al siguiente, profesional del Derecho

**1. MARTHA LUCIA RUIZ**

Se fija como gastos procesales la suma de \$200.000

Por secretaría, comuníquesele la designación por el medio más expedito para los fines legales pertinentes y háganse las advertencias de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA PATRÍCIA VELOZA JIMENEZ**  
**JUEZ**

D.V.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>07</u> hoy <u>22 Abril 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>
--

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y  
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

2018-00559

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	1	\$ 190.000,00
INSCRIPCIÓN INSTRUMENTOS PÚBLICOS			
ENVIO POR CORREO	1	29 y 31	\$ 19.000,00
COPIAS			
GASTOS CURADOR AD LITEM			
OTRAS PUBLICACIONES Y OTROS HONORARIOS SEQUESTRE			
PUBLICACIONES			
POLIZA JUDICIAL			
OTROS			
			\$ 209.000,00

LA SUMA DE DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

Liquidación elaborada:

14 de Abril de 2021

La Secretaria:

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00559**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 45, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN.**

De igual forma, se requiere a la parte actora se sirva allegar liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LAS LOCALIDADES DE  
CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en  
estado No 07 hoy 21 de ABRIL de 2021 a las 8:00 A.M.

  
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**  
Secretaría

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00614.**

En atención a su solicitud de fecha 26 de marzo de 2021, debe estarse a lo dispuesto mediante auto del 9 de septiembre de 2020.

De otra parte y como quiera que se encuentra registrado el embargo sobre el vehículo de placas **HJZ 125, Clase Automóvil, Marca Renault, Líneas Clio Campus, Color Gris Estrella, Modelo 2014, Servicio particular**, el Despacho ordena su **APREHENSIÓN**.

Por secretaría líbrese oficio dirigido a la Policía Nacional – Sección Automotores (SIJIN) para que lleve a cabo esta orden.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 07 hoy 22 APR. 2021 a las 8:00 A.M.

  
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018-00784**

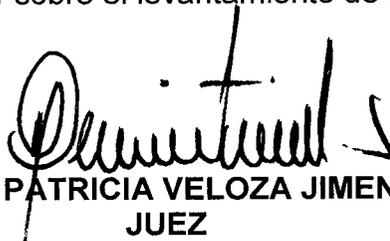
Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., en el cual informa que la demandada en el presente proceso BIOGRAS SAS, adquirió la obligación número 12487413 con dicha entidad bancaria, respecto de los vehículos WMM 135 y WMM 205, mediante contrato de prenda abierta sin tenencia prioritaria por adquisición contemplado en la Ley 1676 de 2013 (Ley de Garantías Mobiliarias), mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares, este despacho dispone:

**PRIMERO: ORDENAR el levantamiento** de las medidas cautelares que recaen sobre los vehículos de placas WMM 135 y WMM 205, dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1835 de 2015.

**SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria SE OFICIE a LA SECRETARIA DE MOVILIDAD** a efecto del levantamiento de las medidas ordenadas mediante oficio No. 19-0913.

**TERCERO: ORDENAR que por secretaria SE OFICIE al JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,** a efecto de informar sobre el levantamiento de las medidas cautelares.

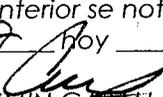
NOTIFÍQUESE,

  
DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ LOCALIDADES  
CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

D.V.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 07 hoy 21 a las 8:00 A.M.

  
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018-00801**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., se le hace saber al togado que:

- i) Mediante auto del 4 de diciembre de 2018, se ordenó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas IMR-181, MARCA KIA MODELO 2016, COLOR NEGRO, denunciado como propiedad de la señora DAYANA DEL PILAR BAUTISTA MELO.
- ii) Este Despacho libra oficio número 18-1854, a la Secretaria de Movilidad a efecto de que se sirvan hacer la respectiva anotación en el certificado de libertad y tradición de dicho automotor, el cual fue retirado por el dependiente judicial señor Brayan Ramírez, el 25 de enero de 2019.
- iii) Mediante oficio recibido en este Despacho el 19 de septiembre de 2019, el apoderado, informó la entrega del vehículo por parte de la señora Dayana del Pilar Bautista Melo, para lo cual se le **ha requerido mediante autos del 1 de octubre de 2019 (Folio 96); 23 de octubre de 2019 (folio 101), 4 de marzo de 2020 (folio 113)**, a efecto de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio, pues hasta la fecha no se ha recibido comunicación de la Secretaria de Movilidad, informando la anotación de la medida cautelar a favor de este Despacho Judicial, por consiguiente este Estrado Judicial, ha dado cumplimiento a las solicitudes realizadas por el apoderado de FINANZAUTO S.A.
- iv) En relación con la medida cautelar del embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado LUIS FERNANDO RIASCOS ECHEVERRY, posea o llegará a poseer en la cuenta corriente No. 060038687 del Banco Davivienda, las cuales se decretaron mediante auto del 11 de febrero de 2020, los oficios están a su disposición desde el 18 de febrero de 2020, igualmente mediante auto del 10 de febrero de 2021 se procedió nuevamente a la elaboración de los mismos, conforme a la actualización de fecha, los cuales no han sido retirados. Para tal efecto se informa el número de celular del Juzgado Segundo de



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

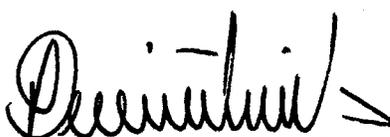
Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, Localidades Ciudad Bolívar y Tunjuelito número 301 4654904 o correo electrónico [j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efecto de concertar cita, para hacer entrega de los referidos oficios, atendiendo las disposiciones del gobierno nacional, teniendo en cuenta el pico y cédula.

En virtud de lo anterior y a efecto de evitar futuras nulidades y dentro del control de legalidad que permite el Código General del Proceso este despacho dispone:

**PRIMERO: ORDENAR por Secretaría se proceda a ingresar al demandado LUIS FERNANDO RIASCOS ECHEVERRY en el Registro Nacional de Emplazados, en atención al auto de fecha 24 de marzo de 2021.**

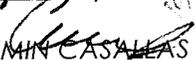
**SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora a efecto de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio 18-1854, con el fin de proceder, una vez inscrita la medida cautelar en el Certificado de libertad y tradición del vehículo, a la designación del Secuestre, dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 588 y 599 del C.G.P. y de esta forma continuar con el respectivo trámite del proceso.**

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ LOCALIDADES  
CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 07 by \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

  
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: RESTITUCION INMUEBLE 2018-00814**

Teniendo en cuenta los inconvenientes presentado en la conectividad para llevar a cabo la audiencia programada para el 12 de abril de 2021. El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia conforme al artículo 392 del Código General del Proceso para el día **4** de mes de **MAYO** del año **2021** a las **10:30 a.m.**, la cual se realizará por la plataforma TEAMS.

Se ordena que por secretaria se remita el respectivo LINK a las partes y al auxiliar de la justicia designado a los correos electrónicos aportados.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MTI2YTRINDQtYzI4NS00NjkzLWIZNWEtMzAwOWMxN2U1NmYx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%223fe6321e-68d7-41a2-9d90-4eca9965ea36%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTI2YTRINDQtYzI4NS00NjkzLWIZNWEtMzAwOWMxN2U1NmYx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%223fe6321e-68d7-41a2-9d90-4eca9965ea36%22%7d)

Cabe anotar que los apoderados deberán informar a sus poderdantes, la realización de la audiencia y remitir el respectivo link, para su comparecencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 07 hoy 22 a las 8:00  
A.M.  
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Veintiuno (21) Abril de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00872**

En atención al memorial visible a folios 51 a 77, el Despacho advierte que no es posible acceder a lo solicitado por el cesionario, toda vez que dentro del presente proceso las partes son **Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. y Demandado: WALTER MORENO AHUMADA**, por consiguiente no se evidencia que banco de Bogotá haya efectuado la cesión solicitada.

No obstante, si lo pretendido por el demandante es la cesión del crédito a favor de Central de Inversiones S.A. deberá adecuar el escrito en tal sentido, indicando en la misma forma el nombre de los representantes legales de las entidades.

**NOTIFIQUESE**

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
**JUEZ**

D.V.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, LOCALIDADES  
 CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en  
 estado No 07 hoy 21 de Abril 2021 a las 8:00 A.M.

  
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-01000**

En atención al memorial obrante a folio 99 y en teniendo en cuenta que el curador designado mediante auto del 23 de octubre de 2019, no compareció al Despacho, este Despacho Dispone:

**PRIMERO:** Designar de la lista de auxiliares de la justicia, en la especialidad de CURADOR AD-LITEM al siguiente, profesional del Derecho

1. Martha Patricia Albaracín Huertas

Se fija como gastos procesales la suma de \$200.000

Por secretaría, comuníquesele la designación por el medio más expedito para los fines legales pertinentes y háganse las advertencias de ley.

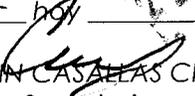
NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
JUEZ  
(2)

D.V.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDADES CIUDAD  
BOLIVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 07 hoy 21 ABR 2021 a las 8:00 A.M.

  
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Abril Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-01000**

Con base en la petición de medidas cautelares obrante a folio 100 del plenario y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte, de salario mínimo legal mensual y vigente que devenga el demandado **MICHAEL CASTILLO VEGA** con cédula de ciudadanía 1.031.164.301 de Bogotá D.C., en su condición de empleado de la empresa **RCN TELEVISIÓN S.A. Nit: 830.029.703-7.**

Limítese la medida a la suma de \$ 4.700.000

Librense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones que se contrae el Art.593 parágrafo 2º.

Se le recuerda al demandante que de conformidad con el artículo 593 numeral 9, los salarios devengados o por devengar, no se secuestran, estos se embargan y se retienen.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES LOCALIDADES CIUDD BOLIVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 07 hoy            a las 8:00 A.M.  
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Abril Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-01048**

En atención al memorial visible a folios 103 a 110 del plenario, se reconoce personería a la Dra. **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, representante legal de la sociedad YBER ASESORIAS JURIDICAS EU, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLUBSIDIO conforme a los fines del poder conferido.

De otra parte y teniendo en cuenta que este Despacho Judicial no ha empezado la digitalización de procesos, se hace saber a la apoderada que puede acercarse al Despacho Judicial, concertando cita al número de celular del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, Localidades Ciudad Bolívar y Tunjuelito número 301 4654904 o correo electrónico [j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES LOCALIDADES CIUDD BOLIVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 07 hoy 21 de Abril a las 8:00 A.M.  
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretaria

D.V.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Abril Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-01062

Se agrega al plenario la comunicación allegada por la Policía Nacional – Seccional de Investigación criminal SIJIN y se pone en conocimiento de la parte actora, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 07 hoy 21 de Abril a las 8:00 A.M.  
LAURA JAZMÍN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretaria

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2019-00632**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte actora y por se procedente el Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia conforme al artículo 443 del Código General del Proceso para el día **18** del mes de **MAYO** del año **2021** a las **10:30 a.m.**, la cual se realizará por la plataforma TEAMS.

Se ordena que por secretaria se remita el respectivo LINK a las partes a los correos electrónicos aportados.

Cabe anotar que los apoderados deberán informar a sus poderdantes, la realización de la audiencia y remitir el respectivo link, para su comparecencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MULTIPLES  
 La providencia anterior se notifica por anotación  
 en estado No 07 hoy 22 a las 8:00  
**LAURA JAZMIN CASALLA CRISTANCHO**  
 Secretaria

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTA  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2019-00701**

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folios 34 a 36 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO, toda vez que se ha causado la cancelación de la totalidad de la presente obligación, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

**TERCERO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

**CUARTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
**JUEZ**

DV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES LOCALIDADES CIUDAD  
BOLIVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 01 hoy 21 a las 8:00 A.M.

  
**LAURA JAZMÍN CASALLAS CRISTANCHO**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2019-00747**

Siendo la oportunidad procesal pertinente. El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia conforme al artículo 372 del Código General del Proceso para el día **31** de mes de **MAYO** del año **2021** a las **10:30 a.m.** y se tienen como pruebas las siguientes:

**SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**DOCUMENTALES:**

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con en la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

**SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:**

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

Cabe anotar, que la misma se hará presencialmente en las Salas de Audiencia de éstos despachos judiciales.

Por Secretaria, comuníquese a las partes por el medio más expedito, enunciando que ante la no comparecencia, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 02 hoy 21 de ABRIL de 2021 a las 8:00  
A.M.  
  
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**  
Secretaria

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y  
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

2019-0081

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	47	\$ 60.000,00
INSCRIPCIÓN INSTRUMENTOS PÚBLICOS			
ENVIO POR CORREO	1	44 y 45	\$ 16.000,00
COPIAS			
GASTOS CURADOR AD LITEM			
OTRAS PUBLICACIONES Y OTROS			
HONORARIOS SECUESTRE			
PUBLICACIONES			
POLIZA JUDICIAL			
OTROS			
			\$ 76.000,00

LA SUMASETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

Liquidación elaborada:

23 de Marzo de 2021

La Secretaria:

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00081**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 48, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN.**

De igual forma, se requiere a la parte actora se sirva allegar liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE;**

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LAS LOCALIDADES DE  
CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en  
estado No 02 hoy 21 a las 8:00 A.M.

  
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretaria

D.V.

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y  
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

**LIQUIDACION DE COSTAS**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

2019-00156

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	1	\$ 70.000,00
INSCRIPCIÓN INSTRUMENTOS PÚBLICOS			
ENVIO POR CORREO	1	21 y 27	\$ 16.000,00
COPIAS			
GASTOS CURADOR AD LITEM			
OTRAS PUBLICACIONES Y OTROS HONORARIOS SEQUESTRE			
PUBLICACIONES			
POLIZA JUDICIAL			
OTROS			
			\$ 86.000,00

LA SUMA DE OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

Liquidación elaborada:

14 de Abril de 2021

La Secretaria:

  
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISANCHO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00156**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 32, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN.**

De igual forma, se requiere a la parte actora se sirva allegar liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Firma manuscrita]*  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LAS LOCALIDADES DE  
 CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 07 hoy 21 a las 8:00 A.M.

*[Firma manuscrita]*  
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**  
 Secretaria

D.V.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BOGOTÁ  
LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00278**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 66, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN**.

De igual forma, se requiere a la parte actora se sirva allegar liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, no es procedente la entrega de títulos, por cuanto no han sido autorizados por parte del Despacho y dicho trámite es posterior a la aprobación de la liquidación del crédito y la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ LOCALIDADES  
DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 07 hoy 21 de ABRIL de 2021 a las 8:00 A.M.  
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretaria

D.V.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BOGOTÁ  
LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00278**

Con base en la petición de medidas cautelares obrante a folio 61 del plenario y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte, de salario mínimo legal mensual y vigente que devenga la demandada **LUZ DEYRY CABREJO RORIGUEZ** con cédula de ciudadanía 52.968.753 de Bogotá D.C., en su condición de empleada de la **CAR**.

Limitese la medida a la suma de \$41.000.000

Librense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones que se contrae el Art.593 parágrafo 2º.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo automotor con placas **IYK 486**; denunciado como propiedad de la demandada **LUZ DEYRY CABREJO RORIGUEZ**.

Librese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad y/o Tránsito correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del rodante y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ LOCALIDADES  
DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en  
estado No 07 hoy 21 a las 8:00 A.M.  
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BOGOTÁ  
LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00527**

Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandada en el proceso, y como quiera que el video de la audiencia del 17 de febrero de 2020, quedo grabado pero sin audio y a efecto de garantizar el debido proceso constitucional y dentro del control de legalidad que permite el Código General del Proceso aún después de emitida sentencia, y ante el yerro tecnológico presentado, este despacho procede:

**A señalar la fecha de 24 de Mayo de 2021 a las 10:30 a.m. para proceder a rehacer la diligencia enunciada, la cual se hará presencialmente en las Salas de Audiencia de éstos despachos judiciales.**

Por Secretaria, comuníquese a las partes por el medio más expedito, enunciando que ante la no comparecencia, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ LOCALIDADES  
DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO  
La providencia anterior se notifica por anotación en  
estado No 07 hoy 22 a las 8:00 A.M.  
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretaria

D.V.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y**  
**TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)**

**LIQUIDACION DE COSTAS**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

2019-00537

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	1	\$ 600.000,00
INSCRIPCIÓN INSTRUMENTOS PÚBLICOS			
ENVIO POR CORREO	1	21 y 27	\$ 39.140,00
COPIAS			
GASTOS CURADOR AD LITEM			
OTRAS PUBLICACIONES Y OTROS			
HONORARIOS SEQUESTRE			
PUBLICACIONES			
POLIZA JUDICIAL			
OTROS			
			\$ 639.140,00

**LA SUMA DE SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.**

Liquidación elaborada: **14 de Abril de 2021**

**La Secretaria:**

  
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00537**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 73, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN.**

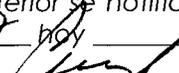
De igual forma, se requiere a la parte actora se sirva allegar liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LAS LOCALIDADES DE  
CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en  
estado No 07 hoy 21 de ABRIL de 2021 a las 8:00 A.M.

  
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**  
Secretaria

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00620**

Se requiere al apoderado de la parte actora a efecto de que proceda a realizar las notificaciones conforme lo ordena el estatuto procesal, esto es surtiendo las notificaciones así: Primero de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y posteriormente la notificación a que hace referencia el artículo 292 del C.G.P., lo anterior a efecto de evitar futuras nulidades.

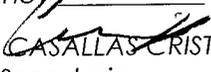
Por consiguiente, se exhorta al apoderado a que proceda a la notificación de la demandada Flor Angela Chavez Roldan, conforme a lo enunciado y así continuar con el trámite procesal respectivo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LAS LOCALIDADES DE  
CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en  
estado No 07 hoy 21 a las 8:00 A.M.

  
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretaria

D.V.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES - LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR  
 Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C  
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2020-0029**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 31 de Enero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **LUIS ALBERTO MAHECHA PEDRAZA**, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído los demandados pagaran las sumas de dinero a que éste se contrae y/o presentaran excepciones.

Posteriormente se efectuó notificación al demandado **LUIS ALBERTO MAHECHA PEDRAZA** en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, como se observa a folios 45 a 58 y quien dentro del término legal no concurrió a descorrer el traslado de la demanda y en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 31 de enero de 2020.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo. 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 900.000<sup>00</sup> m/cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación  
 en estado No 07 hoy 21 de ABRIL de 2021 a las 8:00  
 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
 Secretaria

D.G.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y  
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
 (ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

**LIQUIDACION DE COSTAS**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

2020-00036

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	1	\$ 360.000,00
INSCRIPCIÓN INSTRUMENTOS PÚBLICOS			
ENVIO POR CORREO			
COPIAS			
GASTOS CURADOR AD LITEM			
OTRAS PUBLICACIONES Y OTROS HONORARIOS SECUESTRE			
PUBLICACIONES			
POLIZA JUDICIAL			
OTROS			
			\$ 360.000,00

**LA SUMA DE TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.**

Liquidación elaborada:

14 de Abril de 2021

La Secretaria:

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTÓBAL





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0036**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 70, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN.**

De igual forma, se requiere a la parte actora se sirva allegar liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 La providencia anterior se notifica por anotación en  
 estado No 09 hoy 21 a las 8:00 A.M.  
 LAURA JAZMIN CASALES CRISTANCHO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES - LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR  
Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C  
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2020-0159**

Con base en la petición aportada y teniendo en cuenta que ya se realizó en debida forma la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

**PPRIMERO:** Realizar la notificación de que trata el 292 del Código General del Proceso a la dirección indicada en folio 22, eso es Calle 49 A BIS # 10 D 20.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 03 hoy 21 de ABR de 2021 a las 8:00  
A.M.

*(Firma manuscrita)*  
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretario

D.G.P



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES - LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR  
 Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C  
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2020-242**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 7 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CANDELARIA SUPER LOTE 3 – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **LYDA CONSUELO GARCIA REYES**, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído los demandados pagaran las sumas de dinero a que éste se contrae y/o presentaran excepciones.

Posteriormente se efectuó notificación a la demandada **LYDA CONSUELO GARCIA REYES** en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se observa a folios 22 a 29 y quien dentro del término legal no concurrió a descorrer el traslado de la demanda y en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 7 de Octubre de 2020.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo. 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 100.000 =m/cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

*[Firma manuscrita]*  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ**  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 La providencia anterior se notifica por anotación  
 en estado No 01 hoy 21 de ABRIL de 2021 a las 8:00  
 A.M.  
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**  
 Secretario

D.G.P



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: 2020-00283**

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 15 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

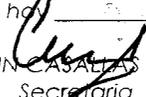
**SEGUNDO:** **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA PATRÍCIA VELOZA JIMENEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 07 ha                      a las 8:00 A.M.

  
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: 2020-00286.**

De conformidad, con el memorial aportado visible a folio 18, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Entrega de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente a la demandante la señora **FANNY ROZO DE TIBAVIZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 41.485.741** de Bogotá D.C.

**SEGUNDO:** No se condena en costas por no aparecer causadas.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA PATRÍCIA VELOZA JIMENEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 037 hoy 21 a las 8:00 A.M.

  
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: 2020-00305**

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 19 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>08</u> hoy <u>21</u> de <u>ABR</u> de <u>2021</u> a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: No. 2020-00306**

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE: ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **SINDY ESTEFANIA SANDOVAL MELO y DAVID LEONARDO MORA QUITIAN**.

CÚMPLASE,

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 La providencia anterior se notifica por anotación  
 en estado No 07 hoy 21 a las 8:00  
 A.M.  
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**  
 Secretaria